

**BANCO DE LA PRODUCCION, S.A**

Contrato No. : 285832

Clasificación : REESTRUCTURACION

Deudor : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

---

El BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO S.A.), Institución Financiera constituida en escritura pública número ocho, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante el oficio del Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez, cuyo testimonio se encuentra debidamente inscrito bajo el número trece mil setecientos setenta y seis guión B dos (13,776-B2), PÁGINAS doscientos cuarenta y cuatro pleca doscientos sesenta y tres (244/263), Tomo seiscientos ochenta y tres guión B dos (683-B2), Libro Segundo del Registro Mercantil del departamento de Managua y número veintisiete mil ciento tres (27,103), páginas ciento seis pleca ciento siete (106/107), Tomo ciento dieciocho (118) del Libro de Personas del mismo Registro; representado en este documento por los siguientes y de manera indistinta: Por el Doctor LUIS ALBERTO RIVAS ANDURAY, mayor de edad, casado, Doctor en Economía, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad cero cero uno guión tres uno cero cinco seis nueve guión cero cero dos seis V (001-310569-0026V), en su calidad de Gerente General y Apoderado General de Administración que acredita con Testimonio de Escritura Pública Número siete "Poder General de Administración", autorizado en esta ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día diez de Febrero del año dos mil cuatro, ante el oficio del Notario Juan Álvaro Munguía Álvarez, inscrito bajo el número veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (25,343); páginas doscientos cuarenta y siete pleca doscientos cincuenta y dos (247/252), Tomo doscientos ochenta y uno (281), Libro Tercero de Poderes del Registro Mercantil del Departamento de Managua; por el Licenciado JULIO DANIEL RAMIREZ ARGUELLO, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cedula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero cinco cero nueve siete uno guión cero cero ocho uno P (001-050971-0081P); quien acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número Dieciséis (16) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, autorizada por el notario público Juan Álvaro Munguía Álvarez, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y tres (46,773) del tomo quinientos seis (506), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; por el Licenciado ENRIQUE JAVIER GUTIERREZ QUEZADA, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cedula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho cero tres seis uno guión cero cero siete cinco E (001-080361-0075E), acredita su

representación con el Testimonio de Escritura Pública Numero número quince (15) Poder General de Administración, autorizado por el notario público Juan Álvaro Munguía Alvarez a las diez de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, el cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos (46,772), páginas cincuenta pleca cincuenta y seis (50/56), del tomo quinientos seis (506) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua; por el licenciado JULIO CESAR REYES SANCHEZ, quien es mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de Managua y se identifica con cedula de identidad nicaragüense número dos ocho uno guión uno nueve cero nueve siete seis guión cero cero uno cero K (281-190976-0010K), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública Número dieciocho (18) Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de Julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Juan Álvaro Munguía Alvarez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número cuarenta y seis mil setecientos setenta y cuatro (46,774), páginas sesenta y cuatro pleca sesenta y nueve (64/69), del tomo quinientos seis (506) Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; por el Ingeniero FELIPE JOSÉ COBOS ORAMAS, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrícola, de este domicilio, portador de cédula de residencia nicaragüense número C cero cero cero uno seis uno ocho nueve (C00016189) con fecha de vencimiento el día veintiocho de Junio del año dos mil dieciocho, acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta (40) Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario público Juan Álvaro Munguía Alvarez y el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (47,756), página trescientos cuarenta y siete pleca trescientos cincuenta y tres (347/353) del tomo quinientos diecisiete (517) Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; por el Ingeniero MAURICIO ALBERTO GUIROLA VIVAS, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de este domicilio, portador de cédula de identidad nicaragüense número ocho ocho ocho guión uno uno cero seis siete cuatro guión cero cero cero E (888-110674-0000E), acredita su representación con el Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta (40) Poder Especial, autorizado en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del notario público Juan Álvaro Munguía Alvarez y el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y seis (47,756), página trescientos cuarenta y siete pleca trescientos cincuenta y tres (347/353) del tomo quinientos diecisiete (517) Libro Tercero de Poderes del Registro Público del Departamento de Managua; que en lo sucesivo de este documento será conocido como EL BANCO o BANPRO y por otra parte, el/la señor(a) \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ y de este domicilio, identificado con cédula número XXX-XXXXXX-XXXXX a quien adelante se le denominará EL DEUDOR- Hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato de Reestructuración de Crédito, que se regirá bajo las cláusulas y términos aquí consignados:

PRIMERA: (ANTECEDENTES): El Deudor, manifiesta y reconoce en deberle a la fecha de suscripción del presente contrato a EL BANCO, la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA CON 57/100, originados en los siguientes productos financieros:

1). líneas de crédito en cuenta corriente a través de tarjetas de crédito identificados bajo los números:

No. Cta. 5000000000000000, desglosados así:

Principal: 289.31; Intereses Ctes.: 61.26; Cargos: 0.00

2). -Financiamiento número:

Los que totalizan la suma de 350.57 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

SEGUNDA: (REESTRUCTURACION): EL DEUDOR expresa que por causas que no son del caso exponer ha sufrido un deterioro en su capacidad de pago, que le impide continuar haciendo frente a las obligaciones citadas en la cláusula anterior, bajo los mismos términos y condiciones actuales por lo que ha solicitado al BANPRO, la reestructuración de sus adeudos, bajo las siguientes nuevas condiciones, bajo el entendido expreso que esta reestructuración no implica novación alguna de la obligación a reestructurarse.

TERCERA: (PLAZO Y FORMA DE PAGO): EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, las sumas debidas a consecuencia de esta reestructuración, que ascienden a un monto de U\$ 350.57 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 57/100). En un plazo de Doce meses, mediante el pago de cuotas mensuales niveladas y consecutivas de US\$ 32.14, iniciando el día 24 de mayo de 2015 y finalizando el día 24 de abril de 2016. Los pagos podrán ser realizados en cualquiera de las sucursales de EL BANCO en el País.

CUARTA: (TASA DE INTERES, COMISIÓN y MORA): EL BANCO y el DEUDOR convienen en que el adeudo objeto de este contrato devengará un interés corriente fijo del DIECIOCHO (xxx %) por ciento anual sobre saldos. El interés corriente se devengará desde la fecha de la suscripción del respectivo contrato hasta la completa cancelación del adeudo; más una comisión del 0 por ciento al momento de realizarse la reestructuración. El DEUDOR incurrirá en mora por el simple retardo en el pago de una de las cuotas convenidas, sin necesidad de previo requerimiento judicial o extrajudicial.

En caso de mora, el DEUDOR reconocerá y pagará al BANCO, sobre los saldos en mora un interés adicional equivalente al cincuenta por ciento de la tasa de interés corriente pactada, en concepto de interés moratorio penal, en tanto persista la situación de morosidad; todo ello sin perjuicio del derecho del BANCO a dar por vencido anticipadamente el plazo de la presente reestructuración por haber incurrido en mora. Los intereses se capitalizarán cada año sin necesidad de practicarse liquidación.

QUINTA: (GARANTÍA): EL DEUDOR, para garantizar el pago del adeudo otorga a favor de BANPRO, la (s) siguiente garantía: Fianza Solidaria de XXXXXXXXXXXX, cédula de Identidad XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, mayor de edad y de este domicilio. Quien al

suscribir el presente Contrato junto con EL DEUDOR, se constituye fiador solidario y principal pagador de las obligaciones de EL DEUDOR, haciendo propias las renunciaciones y estipulaciones contenidas en el mismo, aceptando las prórrogas y novaciones que en el operen.

SEXTA: (RENUNCIAS): EL DEUDOR, para efectos de las obligaciones contraídas, renuncia a:

a) A las excepciones provenientes de caso fortuito o fuerza mayor, cuyos riesgos asume por imprevistos o imprevisibles que fuesen; b) al derecho de ser depositario de los bienes que se le embarguen, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante del BANCO o su apoderado legal, quien ejercerá el cargo por cuenta y riesgo del DEUDOR; c) al derecho de ser notificado de cualquier cesión que el BANCO hiciese de este contrato, ya que la misma se considera como perfecta sin necesidad de notificación alguna; d) al derecho de prórroga, por el hecho de que el BANCO reciba intereses y/o abonos al principal con posterioridad al vencimiento; e) a realizar retenciones en los pagos de intereses o abonos al principal por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza; f) al beneficio de que el BANCO podrá perseguir antes, simultáneamente o después los bienes del DEUDOR, manteniendo vigente los privilegios y garantías aquí otorgados; g) Al derecho de pedir liquidación previa para que este crédito pueda ejecutarse; h) A los beneficios de cualquier ley dictada o por dictarse, tendiente a conceder prórroga o esperas o a reducir el tipo de interés o a permitir el pago en plazos, formas o condiciones que no sean las estipuladas en el presente instrumento público.

SEPTIMA: (DÉBITO AUTOMÁTICO): Sin perjuicio a lo establecido en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, EL DEUDOR, autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO, a debitar con cargo a cualquier cuenta corriente, de ahorro o certificado de depósito que tenga o llegase a tener en el BANCO, ya sea en moneda nacional o extranjera el valor de las cuotas que se encuentren en mora, así como los intereses, gastos, honorarios legales, seguros pertinentes o cualquier otro gasto que tenga como causa el presente contrato.

OCTAVA: (VENCIMIENTO ANTICIPADO): No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, EL BANCO dará por vencido anticipadamente el presente contrato y exigirá el pago inmediato de todo lo adeudado, en caso que ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) si EL DEUDOR no cumpliera cualquiera de las obligaciones indicadas y aceptadas en el presente contrato o incumpliere cualesquiera de las prohibiciones estipuladas. Esta casual producirá asimismo el vencimiento anticipado de las demás obligaciones de EL DEUDOR con EL BANCO; 2) si hubiere claros indicios de conductas dolosas de parte de EL DEUDOR, con respecto a las obligaciones contenidas en este 3) si incurriere en mora con EL BANCO o con cualquier otra institución por cualquier otra obligación principal; 4) por incumplimiento, por parte de EL DEUDOR de cualquier pago de fianza u obligaciones accesorias a que estuviere obligado con EL BANCO o con cualquier otra institución; 5) si hubiere claros indicios de operaciones inusuales o sospechosas, o de actos comprendidos dentro de los delitos conocidos como lavado de dinero; 6) cuando EL DEUDOR o cualquiera de los obligados ocultare su domicilio; se hiciere ilocalizable, y/o cuando cambiare la dirección

del domicilio y la nueva dirección señalada dificulte el cumplimiento del contrato; 7) cuando se entablare cualquier clase de ejecución, acción o juicio en contra de cualquiera de los obligados en el presente contrato. 8) Cuando se presentaren casos fortuitos o de fuerza mayor que perjudiquen a EL DEUDOR; 9) por insolvencia judicial declarada de EL DEUDOR, o fuese objeto de declaración de concurso o quiebra; 10) por deterioro de la solvencia económica de EL DEUDOR motivadas por adeudos contraídos cuando, a juicio de EL BANCO, tal circunstancia incrementa el riesgo crediticio. 11) si EL DEUDOR fuese objeto de investigaciones por delitos o faltas; 12) si alguna acción o demanda o cualquier otro procedimiento legal para cancelar, revocar, anular o rescindir este instrumento ha sido iniciado por o en nombre de EL DEUDOR ante alguna corte o cualquier otra autoridad gubernamental o agencia competente.

NOVENA (ESTADO DE CUENTA): EL BANCO, hará llegar a la dirección señalada por EL DEUDOR un estado de cuenta que indicará los saldos adeudados, intereses corrientes, moratorios, honorarios y cargos. Este estado de cuenta podrá tener las mismas características del estado de cuenta utilizado para Tarjetas de Crédito, sin embargo los detalles financieros reflejaran únicamente los datos de la presente reestructuración. Tales como tasa de interés corriente, tasa de interés moratorio, número de amortizaciones, cuota amortizada, fecha límite de pago, saldo deudor. EL BANCO, otorgará un número de cuenta nuevo donde EL DEUDOR hará las amortizaciones correspondientes. El Deudor reconoce como su domicilio para dichos efectos \_\_\_\_\_, así mismo El Deudor autoriza que los estados de cuentas sean remitidos a la siguiente dirección electrónica xxxxxxxxxxxxxxxx@gmail.com, por lo que bastará con que el estado de cuenta y demás comunicaciones se remita de forma indistinta a cualquiera de las dos direcciones, así mismo declara tener los medios para recibirlos y para revisarlos. Para efectos de recibir comunicaciones a favor del Banco la dirección será edificio corporativo en la ciudad de Managua o donde se le indique posteriormente al Deudor.

DECIMA: (COBERTURA SOBRE SALDOS) EL BANCO cubrirá los saldos del presente contrato, en caso de fallecimiento de EL DEUDOR, quien desde ya se obliga a contratar una póliza de seguro para tal fin y endosarla a favor de BANPRO, en un lapso de cinco días, en el entendido que vencido dicho término, otorga su autorización expresa a este último a fin de que lo contrate a su nombre, en este caso le será aplicado de manera mensual a su cuota el xxxx por ciento del saldo deudor, sin embargo este factor nunca podrá ser menor de xxx dólares de Los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional.

DECIMA PRIMERA (CLAUSULA ESPECIAL): Ambas partes convenimos en capitalizar los intereses derivados de los montos objeto de la presente Reestructuración, los cuales se detallan en la cláusula primera de éste contrato, de conformidad a lo estipulado en el arto. 57 Inco. 10 de la ley 561.

DECIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que los estados de cuenta estarán a disposición del cliente en Banca en línea en la siguiente dirección [www. Banpro.com.ni](http://www.Banpro.com.ni), por lo que el cliente declara tener los medios para acceder a la página web.

El presente contrato, estará sujeto a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Toda modificación a los términos del presente contrato, se hará constar en adendum suscrito por todos los firmantes. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de MANAGUA, a las \_\_\_ de la Mañana del día \_\_\_ de abril del año \_\_\_\_\_.

---

**DEUDOR**

---

**BANPRO**